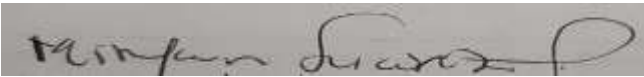


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que en la fecha 10de agosto de la presente anualidad, la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 03 de agosto de la presente anualidad; e igualmente le informo que algunas de las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, aún no han suministrado la información correspondiente a lo de su competencia, pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Agosto 11 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Especial-Saneamiento de Pequeña Propiedad
Radicado:	05206-40-89-001-2020-00046-00
Demandante:	María Rosalba Cardona Cardona
Demandado:	Manuel Salvador Salazar Orrego Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho
Vinculado por Pasiva:	César Monsalve Palacio
Providencia:	Interlocutorio No. 172
Asunto:	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de la presente anualidad, es por lo que de conformidad con lo establecido con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 1º del Decreto Reglamentario 1409 de 2014 y, dando continuidad al proceso, se procede a calificar la demanda, por lo que se ADMITE la demanda de la referencia por reunir los requisitos de los artículos 82, 83 del Código General del Proceso. El trámite a seguir es el señalado por el

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

artículo 5 y ss de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL ESPECIAL Saneamiento de Pequeña Posesión, ha instaurado mediante apoderado judicial, la señora MARÍA ROSALBA CARDONA CARDONA, en contra de MANUEL SALVADOR SALAZAR ORREGO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL ESPECIAL establecido en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y DE LOS COLINDANTES SEÑORES: HORACIO GÓMEZ, HOY ABELARDO MONSALVE; ANTONIO VALENCIA.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de veinte (20), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 14 de la Ley 1561 de 2012), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Infórmeseles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en el Ord. 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

SEXTO: Ordénase a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, la que debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3º del artículo 14 de la precitada ley. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SÈPTIMO: Como medida cautelar oficiosa y de conformidad con el artículo 14 numeral 1º de la Ley 1561 de 2012 se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5548 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

Como quiera que en la demanda se afirma que la demandante es de estado civil casada con el señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, identificado con la C.C. No. 98.473.917 y, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1561, se requiere a la parte demandante para que aporte el registro civil de matrimonio, pues con la partida de matrimonio aportada¹, no se acredita tal condición.

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Ver folio 26 de expediente

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ed8f1c730335229a262b8b0ed580a8bf0e2dddace852170135f75e2196a9e7

Documento generado en 12/08/2021 05:52:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)